

18244 RESOLUCION de 15 de junio de 1989, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats naturales, suscrito entre la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y dicho Instituto.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se ha suscrito, con fecha 23 de mayo de 1989, un Convenio de Cooperación para la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats naturales, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de fecha 31 de marzo de 1989, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 15 de junio de 1989.—El Director, Santiago Marraco Solana.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el ICONA para la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats naturales

De una parte, el honorable señor don Pere J. Morey Ballester.
De otra, el ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana

INTERVIENEN

El honorable señor don Pere J. Morey Ballester, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (en adelante, Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante, ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo Autónomo referido, por Real Decreto 1170/1987, de 25 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

1. La conservación de la vida silvestre y de sus hábitats naturales, como vía prioritaria para garantizar el mantenimiento de la riqueza y diversidad genéticas y de los procesos ecológicos esenciales, constituye una tarea de fundamental importancia para el cumplimiento del mandato expresado en el artículo 45 de la Constitución Española de 1978 y de los compromisos contraídos por el Estado español con la ratificación de los diversos Convenios internacionales sobre la materia.

2. Las actuaciones para la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats requieren técnicas especiales para su planeamiento y ejecución, y exigen una integración coordinada y armónica en todo el territorio nacional, habida cuenta de que la distribución geográfica de las especies y territorios eventualmente objeto de aquellas, así como el efecto de las mismas, desbordan, en la mayoría de los casos, los límites de las divisiones administrativas.

3. La importancia de los fines de la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats naturales y las peculiaridades de las actuaciones en esta materia reclaman una coordinación y cooperación en tal campo entre la Comunidad Autónoma y el ICONA (ya previstas en el Real Decreto 1497/1986, de 6 de junio), de modo que las dotaciones presupuestarias de aquella y los créditos para inversiones no transferibles de éste, con cargo a los cuales vayan a financiarse dichas actuaciones, sean planificadas, proyectadas y ejecutadas de común acuerdo.

4. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación y coordinación entre ambos Entes públicos en materia de conservación de la vida silvestre y de sus hábitats encuentra su fundamento en el sistema competencial que establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma y el Real Decreto de traspaso y funciones y servicios del Estado a la misma en materia de conservación de la naturaleza y, en concreto, el punto D), 3.º, de su anejo.

En su virtud, ambas partes, según intervienen, celebran en este acto un Convenio de cooperación, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación y coordinación en el planeamiento de la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats naturales, en el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos y propuestas en las materias referidas más adelante, y en la financiación y tramitación de tales actuaciones cuando éstas vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Segunda.—El régimen de cooperación mencionado en la cláusula anterior se articula en los siguientes principios generales:

1. Son actuaciones comprendidas en el marco del presente Convenio las relativas a la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats naturales en alguno de los siguientes aspectos:

1.a) Realización del Inventario Nacional de Zonas Importantes para las especies protegidas, definido en el Real Decreto 1497/1986, de 6 de junio.

1.b) Elaboración técnica y ejecución, así como estudios previos de viabilidad, de proyectos de restauración o gestión de territorios inventariados como de importancia nacional o internacional para la vida silvestre, incluyendo, en su caso, las correspondientes formas de consolidación de la propiedad a estos mismos efectos.

1.c) Ejecución, de acuerdo con la metodología definida por el ICONA, de proyectos de inventariación de especies catalogadas a nivel nacional como amenazadas: Cartografía de su área de distribución, tipificación de zonas de cría, campeo, invernada o reposo, censo y tendencia poblacional y definición de los principales problemas de conservación.

1.d) Elaboración de otros estudios sobre aspectos concretos de la biología y ecología de especies de la flora y de la fauna españolas previos a la redacción de los correspondientes planes de actuación.

1.e) Formulación de planes de recuperación de especies catalogadas como «en peligro de extinción» a nivel nacional.

1.f) Elaboración técnica y ejecución de los proyectos de actuación contemplados en los planes de recuperación que hayan sido formalmente asumidos por la Comunidad Autónoma, incluyendo, en su caso, las correspondientes formas de consolidación de la propiedad a tales efectos.

1.g) Formulación de otros planes de actuación referidos a especies catalogadas en las restantes categorías a nivel nacional.

1.h) Elaboración técnica y ejecución de los proyectos que se deriven de los planes de actuación mencionados en el apartado anterior y formalmente asumidos por la Comunidad Autónoma.

2. Los gastos imputables anualmente a las actuaciones consideradas en el Convenio serán cofinanciados, con carácter general, por ambas partes en función de sus respectivas disponibilidades presupuestarias, salvo aquellas en las que, por su naturaleza o características peculiares, sea aconsejable la financiación exclusiva por cualquiera de ellas.

3. La ejecución de las actuaciones en que se concreten los planes anuales, así como la dirección técnica de las obras y trabajos correspondientes, se llevarán a cabo normalmente por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los criterios y planteamientos que formule al respecto la Comisión Mixta Paritaria.

Tercera.—1. A los efectos previstos en las cláusulas anteriores, se crea una Comisión Mixta Paritaria formada por representantes de la Comunidad Autónoma, por un lado, y del ICONA y la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, por otro, con las siguientes funciones:

1.a) Elaborar la planificación anual de las actividades en materia de conservación de la vida silvestre y de sus hábitats naturales en el territorio de la Comunidad Autónoma que sean del común interés a los efectos del desarrollo del presente Convenio.

1.b) Identificar los planes, proyectos y actuaciones que deban ser redactados o ejecutados y si han de serlo directamente o mediante contrato, así como, en su caso, las formas de consolidación de la propiedad que será oportuno aplicar para abordar dicha ejecución.

1.c) Determinar las fórmulas concretas de financiación y los porcentajes que correspondan a cada una de las partes para las actuaciones en cuestión, contemplando en ellas, en su caso, los costes de redacción de los estudios y proyectos, así como los de adquisición de los terrenos precisos para su realización.

1.d) Establecer los medios humanos y materiales, en su caso, aportados por cada una de las partes.

2. En cuanto al plan anual y las inversiones públicas que de él se deduzcan deberán estar aprobadas antes de 1 de junio del ejercicio anterior, a reserva de las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes presupuestarias del año de su realización.

Cuarta.—La tramitación administrativa de las propuestas de actuación convenidas se acomodará al siguiente procedimiento:

1. Una vez aprobadas tales actuaciones por la Comisión Mixta Paritaria se procederá a:

1.a) En casos de financiación compartida, formulada la correspondiente propuesta de gasto por los servicios competentes de la Comuni-

dad Autónoma, en la que constará expresamente el porcentaje a financiar por cada parte, y recibida la aprobación técnica de los del ICONA, este Organismo autorizará el gasto por la cuantía que le corresponda y comunicará tal aprobación y la correspondiente disponibilidad a la Comunidad Autónoma para que ésta, una vez habilitados sus créditos, proceda a la incoación del oportuno expediente de contratación o de ejecución por Administración. En su caso, la formalización del contrato de adjudicación se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma, quien procederá a fiscalizar dicho documento a través de su Intervención.

1.b) En casos de financiación exclusiva por parte del ICONA corresponderá a sus servicios competentes la formulación de la propuesta de gasto que, recibida la aprobación técnica de los de la Comunidad Autónoma, dará lugar a la autorización y disposición del gasto total por parte del Instituto, comunicándose seguidamente tal aprobación y disponibilidad a la otra parte para, como en el caso anterior, proceder a la incoación del oportuno expediente de contratación o de ejecución por Administración. La formalización de tales contratos de adjudicación se llevará igualmente a cabo por la Comunidad Autónoma, salvo que el ICONA avocase expresamente para sí dicha facultad.

2. Una vez aprobados los expedientes de gasto, se expedirán los correspondientes libramientos, según los siguientes casos:

2.a) En el caso de obras o trabajos de financiación compartida y ejecutados directamente por la Comunidad Autónoma, la justificación será realizada por el responsable de ésta ante la Intervención, quien remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la terminación de la obra o trabajo ejecutado, los gastos efectuados y el pago a los acreedores, así como el porcentaje de participación correspondiente al ICONA. Este Organismo procederá a la expedición del oportuno libramiento con el carácter de «en firme» a favor de la Comunidad Autónoma.

Solamente en el supuesto de trabajos para cuya ejecución la Comunidad Autónoma manifieste expresamente una insuficiencia de recursos para anticipar la financiación del ICONA, éste podrá expedir mandamientos de pago con el carácter de «a justificar» a favor de la citada Administración, debiendo ésta, una vez realizados los pagos, justificar aquéllos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes mediante una certificación expedida por el Interventor de la Comunidad Autónoma en la que consten los extremos anteriormente puestas de manifiesto, y reintegrándose, en su caso, las cantidades libradas y no invertidas.

2.b) En los mismos casos de financiación compartida, pero tratándose de trabajos ejecutados por contrata, el ICONA procederá a la expedición de libramientos con el carácter de «en firme», por la cuantía que le corresponda, a favor de la Comunidad Autónoma, a la vista de una certificación expedida por su Intervención en la que conste de forma expresa que el trabajo en cuestión ha sido ejecutado de conformidad, bien en su totalidad o en parte, según certificación de obra presentada.

2.c) En casos de financiación exclusiva por parte del ICONA y trabajos ejecutados directamente por la Comunidad Autónoma, los pagos se efectuarán de forma análoga a la establecida en el apartado 2.a) de esta cláusula, sustituyendo la certificación allí prevista por los documentos justificativos originales.

2.d) En casos de trabajos ejecutados por contrata y financiados exclusivamente por el ICONA, éste expedirá los oportunos libramientos directamente a favor del contratista, a la vista de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada.

3. Para todos los casos de libramientos a favor de la Comunidad Autónoma, los fondos se harán efectivos mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta a tales efectos en el Banco de España, Comunidad Autónoma Islas Baleares, cuenta corriente número 35000001-8, calle San Bartolomé (Palma).

Quinta.—Sin perjuicio de la competencia sobre la dirección técnica de las obras y trabajos a que se refiere la cláusula segunda, apartado 3, ambas administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras y trabajos de financiación compartida corresponde a los servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan, según los casos, a las Intervenciones de una y otra Administración.

En el caso de financiación exclusiva por parte del ICONA, la recepción será competencia de este Organismo, sin perjuicio de que a la misma pueda concurrir un representante de la Comunidad Autónoma.

Sexta.—Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio serán de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Séptima.—Cuando el resultado del trabajo ejecutado al amparo de este Convenio sea la presentación de una Memoria técnica o científica, ambas partes dispondrán de una copia de la misma y, en su caso, deberán llegar a un acuerdo para su publicación.

Octava.—El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia de cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá

ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo de la Comisión Mixta, aunque su ejecución se realice fuera del plazo convenido o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Novena.—Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada tal revisión cuando se promulguen normas, del rango que fueren, que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de mayo de 1989.—El Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Pere J. Morey Ballester.—El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Santiago Marraco Solana.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18245 *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 860/1988, promovido por don Javier Masa Capdevilla.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 860/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Javier Masa Capdevilla, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUFACE de fecha 17 de mayo de 1988, sobre concesión de ayudas económicas para la adquisición de viviendas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 860/1988, promovido por don Javier Masa Capdevilla.

2.º No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18246 *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.205/1986, promovido por doña Isabel González Goya.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número